

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 224.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que V. M., llamado á España por ardiente aclamacion del pueblo y del ejército, tomó posesion del Trono de sus mayores, la guerra civil que nos aflige y que mantienen con tenaz porfia los secuaces del absolutismo cambió de aspecto. Bien recordará V. M. que el dia mismo de su feliz entrada en Madrid, Molina de Aragon, ciudad populosa y guarnecida, próxima á la Corte y cerca de la línea férrea, era ocupada por los carlistas. Las provincias de Guadalajara y Cuenca infestadas por las bandas rebeldes, que amenazaban tambien la de Segovia; invadidas casi totalmente por ellas las de Teruel y Castellon, y en su mayor parte la de Zaragoza; cubiertas de partidas facciosas todas las de Cataluña, así como Valencia; sin comunicacion con el Gobierno la ciudad de Vitoria; bloqueada estrechamente la importante plaza de Pamplona, y reducido el ejército á guardar en actitud pasiva la ribera del Ebro, la insurreccion habia llegado á su apogeo en el año anterior; y á pesar de los grandes esfuerzos que hizo la Nacion para reorganizar el ejército y para evitar los progresos del enemigo, librando muchos y sangrientos combates con ese objeto, no fue posible impedir que duplicara sus batallones, y que convirtiese la insignificante artillería que

presentó en Somorrostro, en la numerosa y potente cuyos efectos pudo apreciar el esfuerzo generoso de V. M. delante de los inmensos atrinchamientos del Carrascal y de la orilla izquierda del Arga. Por fortuna, reunidas las fuerzas disponibles que al comenzar en Enero las operaciones poseía la Nacion, y colocado V. M. á la cabeza de ellas y de distinguidos Generales, honra de la patria, pudo arrollarse al enemigo en sus extensas líneas, y arrojarle mas allá de la márgen derecha del Arga, en la que ocupan nuestras tropas desde aquella campaña memorable formidables posiciones.

La necesidad de asegurar la posesion del terreno conquistado con sólidas fortificaciones, y la debilidad de los ejércitos de Cataluña y del Centro, nacida principalmente de que todos los esfuerzos se dirigian por entonces á formar el del Norte, suspendieron el curso de las operaciones militares hasta que, terminadas las obras de defensa y realizada la quinta de 70.000 hombres que dispuso por sí el Ministerio-Regencia, pudiera de nuevo operarse, obedeciendo á un sistema meditado y seguro para alcanzar ventajas mas decisivas.

Despues de algunos meses de espera, por todos conceptos inevitable, y á pesar de la natural impaciencia que á nadie tanto como al Gobierno devoraba, los resultados han venido á justificar por completo el plan general y las disposiciones parciales adoptadas. El ejército de Cataluña, que aunque escaso habia derrotado en varios encuentros á los carlistas, pudo auxiliar al del Centro, poderosamente reforzado, para la total pacificacion, llevada á término breve y felizmente, de las provincias de Valencia, Teruel y Castellon: los fuertes de Flix, Miravet, Cantavieja y el Collado de Alpuente se han

rendido á nuestras armas; en Zaragoza, Guadalajara y Cuenca, libres por completo de carlistas, no quedan ni siquiera partidas de latro facciosos, cosa rara en verdad, atendido el largo plazo que cuenta la guerra de existencia; Vitoria está á cubierto de los insultos del enemigo, y la extensa llanura de Alava dominada por el ejército leal, que ha demostrado en dos gloriosos combates su superioridad incontestable; Viana, afrenta por mucho tiempo de Logroño, cayó en nuestro poder; la fuerte plaza de la Seo de Urgel, que la traicion entregó á los enemigos, sufre riguroso asedio; numerosas columnas recorren toda Cataluña sin dejar á aquellos punto de reposo, preparando su próxima y total disolucion; y por todas partes, en fin, los triunfos que se obtienen dan elocuente testimonio de la buena fortuna que acompaña á V. M. en los principios de su reinado.

Podria la Nacion lisonjearse con harto fun lamento suponiendo que, tomada aquella temible fortaleza, como lo será sin duda, y deshechas tambien las facciones catalanas en breve plazo por los ejércitos combinados de Cataluña y el Centro, la parte de Navarra y de las Provincias Vasas, que aun permanece rebelde, se someterá bien pronto á la Autoridad de V. M. y al imperio de las leyes, excusando al noble y agobiado pueblo español nuevos sacrificios. El Gobierno abraza, Señor, con sinceridad esa esperanza, que comparten con él personas competentes en la ciencia y las artes militares. Pero por lo mismo que se ve el fin á desdichas que parecian eternas, deber es del Gobierno apresurarlo. Con este objeto no vacila en proponer á V. M. una nueva quinta de 100.000 hombres, llamando al servicio de las armas á los mozos que, contando 18 años en 31

de Diciembre último, no llegaban aun á los 19.

Esos mozos, que por lo ménos tendrán ahora 18 años y medio, están en buena edad para acostumbrarse á las fatigas de la guerra; y mientras se alistán, sortean é instruyen, llegarán todos á los 19 años que tenían los 70.000 que se llamaron por el decreto de 10 de Febrero último, y que tan esforzadamente ayudan en sus rudas faenas militares á los soldados veteranos. La edad de 20 años para comenzar el servicio de las armas se estableció como la mas propia por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1852, y se adoptó como definitiva por la ley de 30 de Enero de 1856; pero sin negar la conveniencia de semejante disposicion en tiempos normales, lo cierto es que las circunstancias han obligado ya varias veces á alterarla: ni cabe tampoco suponer que el hombre á los 18 años es inútil para la guerra, porque con él se sostuvo principalmente la anterior guerra civil, y 18 años tenían en su mayor parte los españoles que escribieron con su sangre generosa el poema inmortal de la guerra de la Independencia. Los mismos rebeldes nos dan ejemplo en este punto, cuando vemos que fuerzan á tomar las armas en las provincias del Norte, donde el desarrollo físico es mas lento, á jóvenes de 17 años, edad á que no titubearia tampoco en acudir el Gobierno de V. M. si, lo que no es creible, los sucesos hicieran necesaria tal medida.

Acaso parezca excesiva la cifra de 100.000 hombres que el Gobierno quiere llamar, pero está en relacion con el número de mozos de 18 años que existe; y si se tiene en cuenta que la quinta de 70.000 hombres, por efecto de la emigracion en varias provincias del litoral, por el estado de perturbacion en que se encontraban y

se encuentran otras á causa de la guerra, y por el número verdaderamente asombroso de las redenciones á metálico, que pasan de 12.000 y justifican la moralidad con que ha procedido la Administración, ha producido 45.000 soldados efectivos, fácilmente se concebirá que sea preciso tan considerable llamamiento para atender á las necesidades de la guerra, así en la Península como en Cuba, donde también se batían nuestros hermanos contra los enemigos de nuestro nombre y de nuestra raza.

El Gobierno propone esta vez á V. M. la rebaja de la talla desde un metro 560 milímetros á un metro 530 milímetros: esta medida la aconseja, á la par que la necesidad de facilitar el ingreso de soldados, el distinto desarrollo que naturalmente han de tener los mozos de 18 años que están aun en la edad del crecimiento; pero que alcanzarán en pocos meses, en su mayoría, la estatura hasta aquí reglamentaria, fortalecidos por el vigor que engendran los ejercicios corporales.

En suma, Señor, el Gobierno no hace mas que adelantar algunos meses el llamamiento de la quinta de 1876, que por las disposiciones vigentes debía verificarse en el mes de Marzo, así como el sorteo en Abril y la entrega de soldados en Mayo. Es un anticipo que se pide á la Patria, y no se negará ciertamente á otorgarlo cuando sabe que con él ha de obtener la paz y la ventura pública.

Pero, para que el tributo personal que el Gobierno exige á los pueblos sea fecundo y sus efectos rápidos y seguros, habrá que dotar al Tesoro de los recursos necesarios. Con este objeto el Ministro de Hacienda propondrá por separado á la aprobación de V. M. un Real decreto, por el cual, en virtud de procedimientos de crédito, podrán obtenerse hasta el límite que sea preciso los medios de hacer frente á la guerra sin desatender las demás obligaciones del Estado. La paz, una vez conseguida, permitirá fácilmente que nuestra Nación, libre de infortunios, dedique todos sus recursos á reembolsar los préstamos que las circunstancias hagan ahora indispensables. Porque lo que importa mas á todas las clases del Estado es que la guerra termine pronto. Los sacrificios que hoy no hicieran, mañana los tendrían que hacer tardíamente y sin efecto tan eficaz como producirá el que ahora se les pide. Hay que dar fin á la guerra por las armas, ya que los fanáticos defensores de una causa anti-europea y para siempre perdida, y ciertas provincias rebeldes

se han negado á prestar oídos á la voz clemente de V. M., y han desdenado el ramo de oliva con que les brindara al principio de su reinado; hay que acallar perpétuamente la osada pretension de cierto número de habitantes del territorio español de sobreponerse por la fuerza á la voluntad y las decisiones del resto de la Nación; hay que tremolar victoriosamente las antiguas enseñas de Castilla y Aragón sobre las ásperas montañas en que abrigan aquellos sus rebeldías; hay que mostrar que la generosidad, y no la impotencia, ha protegido hasta aquí sus vanidades insensatas, sus injustas exigencias y sus ingraticudes sin cuento; hay que hacer patente, si es preciso, que el esfuerzo de los días de Isabel la Católica y de Fernando dura aun en los de sus descendientes; es necesario, en fin, salvar el honor de la Monarquía, el del ejército y el de la Nación entera, dos veces comprometido en un siglo por criminales aventuras.

Gentes que dispustan ya hasta la soberanía á la Nación y al REY legítimo, alentadas por la torpe condescendencia de quien no titubea en dar á manos llenas lo que ni le pertenece ni puede fundadamente creer que le pertenezca jamás, pretenden para colmo de insolencia imponer al resto de la Nación un Monarca, como si fuera este el don, el servicio, el tributo único que estuviesen obligados á prestar á sus hermanos; como si ellos tuviesen el privilegio de dotar de reyes á la patria comun, ya que hasta aquí han tenido el de no darla ni soldados, ni dinero para defender sus intereses y su honor en el mundo. Hora es ya de poner coto á tanta locura, y de ponerlo pronto y definitivamente: puesto que con toda su jactancia no osan los enemigos de la Nación descender á los llanos para medir en lucha leal sus armas con las nuestras, preciso es buscarlos en sus montañas y ocuparlas, cueste lo que cueste, con las armas. Si el sacrificio presente no bastara á vencer, el Gobierno está resuelto á pedir otro y otros á la Nación; pero bastará seguramente. Toda España comprende ya que en las montañas pirenaicas no se lucha hoy ni por la Religión de nuestros padres, ni por la Monarquía, ni por el orden social.

Por el contrario, todo eso se aspira allí á destruirlo protegiendo, directa unas veces y otras indirectamente, á los enemigos irreconciliables de aquellas bases fundamentales de la Monarquía española. Los valencianos y aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, los castellanos, andaluces, ga-

llegos, leoneses y asturianos, lo mismo que las capitales de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que por ser más ricas é ilustradas están también más poseídas del sentimiento español, saben bien que aquella lucha no es ya de principios, sino nacional: es una lucha que mantienen los habitantes rebeldes de algunas provincias contra el orden, la prosperidad y la honra de la Patria.

El Gobierno no estaría á la altura de sus deberes ocultándolo; y al confesarlo, aunque con honda pena en este día, está seguro de tener á su lado, para sacar triunfante la bandera nacional, á todos los buenos ciudadanos sin distinción de colores políticos.

Un esfuerzo mas, un supremo y probablemente último esfuerzo, pide la Nación y el Gobierno en nombre de ella, á la valiente juventud que llama á las armas.

Quizá ante esta decisión enérgica y honrosa el sacrificio no llegue por completo á consumarse: quizá las provincias rebeldes, que al cabo son españolas y sentirán latir su corazón á impulsos del amor patrio, abran los ojos y rehusen el duelo á muerte que de otro modo estarán obligadas á sostener con todo el resto de la Nación española.

Harto mas las honraria esta conducta que su temeridad fratricida, y mucho mayores beneficios obtendrían de seguirla que de mantener la guerra á todo trance en provecho exclusivo de un príncipe extranjero, que no tiene vínculo alguno que le ligue con esta noble tierra, cubierta de ruinas y anegada en sangre por su culpa; de un príncipe extranjero que invoca á su favor las novedades jurídicas introducidas por Felipe V. en la sucesión á la Corona, y que insulta la memoria del ilustre fundador de la Dinastía borbónica cuando pretende destruir la unidad nacional, por la que tanto combatió, y los principios cardinales que desde tiempos remotos son la base firmísima de la Monarquía española.

El Real ánimo de V. M. se complacerá ciertamente en aquella generosa esperanza; pero aun para abrirla con algun fundamento, preciso es demostrar con hechos á los rebeldes hasta dónde llega la inquebrantable resolución de los demás españoles. Hoy, en medio de grandes victorias, y cuando los actuales ejércitos creen con sobrado motivo que se bastan á sí mismos para dar rápido fin á la guerra, el Gobierno pide este nuevo y viril esfuerzo. De aquí deducirán los enemigos fácilmente que, si osaran prolongar la lucha por

mas tiempo, correría á las armas presurosa para aniquilarlos la Nación entera.

No teme, sin embargo, el Gobierno que luzca para la Patria un día tan infausto: se prepara con prudencia; pero cree firmemente que, al decretar la nueva quinta, llama á las filas mas soldados para que compartan con sus compañeros de armas la gloria del triunfo, y para que recuerden siempre con orgullo al volver á sus pacíficos hogares todos ellos, y en primer término los que, habiendo cumplido ya su noble empeño, están prolongando sin embargo sus patrióticos servicios, que han pertenecido al gran ejército salvador de la integridad nacional, de la dinastía legítima y de las libertades públicas.

Animados, Señor, de este espíritu, y fundados en tan graves y patrióticas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Gracia y Justicia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernación, é interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio militar 100.000 soldados.

Art. 2.º Este llamamiento comprenderá los mozos que, sin llegar á 19 años, hayan cumplido los 18 el día 31 de Diciembre de 1874; pero sin que esto se oponga á la responsabilidad subsidiaria prevenida en el artículo 87 de la ley de reemplazos, y en las Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos.

Art. 3.º Quedarán excluidos del servicio militar los mozos comprendidos en este llamamiento que no lleguen á la talla de un metro 530 milímetros.

Art. 4.º Las demás condiciones á que quedan sometidos los mozos comprendidos en esta quinta son las expresadas en el Real decreto de 10 de Febrero de este año, que llamó 70.000 hombres al servicio de las armas.

Art. 5.º Mi Ministro de la Gobernacion dictará y publicará las disposiciones necesarias para el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda en este llamamiento, así como para fijar los plazos dentro de los cuales han de verificarse las operaciones de la quinta.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Con el fin de atender á las obligaciones del Estado, cada día mayores y mas apremiantes á consecuencia de los enormes gastos que le impone la actual guerra civil; y

Considerando que, por efecto tambien de otras causas, se halla quebrantado el crédito del Tesoro en términos de no ser posible realizar las negociaciones de fondos en la escala de aquellas grandes necesidades sin las garantías correspondientes;

Considerando que aunque existe en Caja la importante suma de 382.369.425 pesetas en billetes de la Deuda flotante, que en otra época servian para garantir los préstamos, han perdido aquellos su estimacion, viéndose el Tesoro en la precision de recogerlos diariamente á medida que vencen las operaciones á que están afectos, y sustituirlos con títulos al 3 por 100 de la Deuda consolidada ó con bonos, caso de no haber de reembolsar desde luego los anticipos.

Considerando que en el presente estado de guerra hay que apelar, para ponerla término, á toda clase de recursos extraordinarios, y que estos no pueden conseguirse mas pronto ni mas cuantiosos que por medio de negociaciones de crédito combinadas á plazos largos y desahogados, por cuanto no sería prudente ni posible obtenerlos por tributaciones extraordinarias cuando pesan ya sobre el país grandes y numerosas contribuciones ordinarias, estando reciente y sin reintegrar, si quiera en parte, el préstamo forzoso exigido por la suma de 175 millones de pesetas, y habiendo además contribuido en poco tiempo por la redencion del servicio militar con 106.979.800 pesetas, sin contar con las malas co-

sechas, el estancamiento del comercio y las depredaciones y exacciones de las fuerzas carlistas;

De conformidad con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la amortizacion definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro existentes en las Cajas públicas por valor de 382.369.425 pesetas, y á la de los que sucesivamente ingresen en las mismas destinados hasta el día á garantir las operaciones del Tesoro.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en lugar de aquellos valores y á medida que lo exijan las necesidades del Tesoro, disponga la emision de títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 hasta la cantidad de 1.500 millones de pesetas nominales, cuyos títulos se aplicarán exclusivamente á garantir los préstamos que se hagan al Tesoro, y en primer término á sustituir las garantías que en otra clase de valores se hayan dado por sus anticipos al Banco de España y al Hipotecario.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado, por el Procurador D. Justo San Pedro, á nombre y con poder bastante de Don Damaso Martinez Saez, vecino de Pradoluengo, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía contra Don Pantaleon Alcalde, vecino de dicho Pradoluengo, hoy ausente, cuya residencia se ignora, sobre pago de mil ciento diez pesetas que adeuda al Don Dámaso, con mas los intereses devenidos á razon de un diez por ciento anual.

Admitida dicha demanda por auto de cinco del actual, se confirió traslado al D. Pantaleon, cuya residencia se ignora, ordenando se cite y emplace por medio de edictos, que se insertarán en

la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, fijándose además en el pueblo de Pradoluengo, donde ha tenido su última residencia el D. Pantaleon, y á la puerta de este Juzgado, para que dentro de treinta días improporables comparezca á contestarla, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados en su rebeldía.

Dado en Belorado á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. = Florentino Gonzalez Villamil. = Por mandado de S. Sria., Pedro Agustin.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes y matriculas.

1.º En los 15 días anteriores al 1.º de Setiembre próximo, ó sea desde el 17 al 31 de Agosto ambos inclusive, solicitarán los alumnos los exámenes que deseen sufrir por medio de una hoja impresa, que se les facilitará en la Secretaria de este Establecimiento, y que deberán suscribir personalmente los interesados. Pasado el 31 de Agosto, no se admitirá ninguna solicitud de esta clase sin la previa formacion de un expediente, en el que se justifique la imposibilidad de haber acudido dentro del plazo de la ley. (Art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870). Abonarán los derechos correspondientes.

Estos exámenes empezarán el día 1.º de Setiembre próximo á las 9 de la mañana, dando principio por la asignatura de primer año de Latin y Castellano en las de la seccion de Letras; por la de Aritmética y Álgebra en las de la de Ciencias; y por la de Dibujo en las de Aplicacion; continuando por las demás sucesivamente en su respectiva seccion, terminando por fin con los de la libre de Francés.

2.º Determinado por el Decreto de 20 de Mayo de 1872, restablecido por el de 3 de Junio de 1874, y confirmado por el de 14 de Mayo último que las calificaciones en los exámenes sean las de *Sobresaliente*, *Notablemente aprovechado*, *Aprobado* y *Suspense*, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios del curso de 1874 á 1875 en este Establecimiento, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren dentro del plazo señalado en el número 1.º (Decreto de 14 de Mayo de 1875.)

3.º Los estudios en el curso de 1875 á 1876 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico; son Establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son Establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares: se entiende por enseñanza doméstica la que reciben los alumnos en la casa donde habitan no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del Decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se anuncia la apertura de la matrícula general del año académico de 1875 á 1876 en todo el período que media desde el día 16 de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del día 30 del mismo. (Art. 15 del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.)

4.º Los alumnos solicitarán la matrícula por medio de un impreso que se les facilitará en la Secretaria, acompañando la cédula personal, si tienen la edad de 14 años cumplidos, y satisfaciendo 8 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura si es para enseñanza pública, y la mitad si es para privada ó doméstica; pero podrán verificar el pago de los derechos de inscripción en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso; excepto los de enseñanza privada ó doméstica que lo harán en un solo plazo al tiempo de solicitar la matrícula.

5.º Estando prevenido por la legislacion vigente que en las matrículas y exámenes se guarde el orden establecido en los decretos de 29 de Setiembre y 14 de Mayo últimos, se advierte á todos los padres ó encargados de los alumnos que no se admitirá á la matrícula al que no justifique haber probado dentro de cada grupo las asignaturas que preceden en el orden gradual de los estudios á las en que intenten matricularse, para lo cual se recuerdan á continuacion las correspondientes á cada grupo de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza.

Primer grupo.

1.º Primer año de Latin y Castellano.

- 2.º Segundo año de Latin y Castellano.
- 5.º Elementos de Retórica y Poética.
- 4.º Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Segundo grupo.

- 1.º Nociones de Geografía.
- 2.º Nociones de Historia universal.
- 3.º Historia de España.

Tercer grupo.

- 1.º Aritmética y Álgebra.
- 2.º Geometría y Trigonometría.
- 3.º Elementos de Física y Química.
- 4.º Nociones de Historia natural.
- 5.º Fisiología é Higiene.
- 6.º La matrícula estará abierta todos los días antes designados, excepto los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las tres de la tarde hasta las seis.

7.º Los que pretendan ingresar en la 2.ª enseñanza, ó procedan de otros Establecimientos, harán su solicitud en papel del sello 11.º, dirigida al Sr. Director, pidiendo los primeros el examen de las materias de instruccion primaria y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas con el sistema legal de medidas, pesos y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental; y acompañando los segundos una certificación de las asignaturas que hayan estudiado expedida por el Secretario de la Escuela de donde procedan.

8.º Queda también abierta, dentro de los mismos plazos, la matrícula de los estudios de Aplicacion y Francés, que comprenden respectivamente las asignaturas siguientes:

Estudios de Aplicacion.

- 1.º Dibujo lineal, de adorno y de figura.
- 2.º Aritmética y Álgebra.
- 3.º Geometría y Trigonometría.
- 4.º Topografía y su dibujo correspondiente.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Historia natural.
- 7.º Agricultura teórica y práctica.

Estos estudios son los que preparan para recibir el título de Perito agrónomo y tasador de tierras.

Burgos 8 de Agosto de 1875.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el día 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña,

ha cabido en suerte dicho premio á Doña María del Pilar Aranda.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 9 de Agosto de 1875.—José R. Quilez.

Juzgado municipal de Villayerno Morquillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por dimision del que la desempeñaba en propiedad, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo dentro del término señalado.

Villayerno Morquillas 7 de Agosto de 1875 = Francisco Morquillas Burgos.—Por su mandado, el Secretario accidental, Longinos Vegas.

Juzgado municipal de Castrillo de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal que suscribe en el término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de la Vega 8 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Lucas Benavente.

Alcaldía de Canicosa.

Quien supiere el paradero de tres caballerías menores, que desaparecieron de esta villa en la noche del día 30 del mes de Julio próximo pasado, de la pertenencia de Gregorio Ureta la una, otra de Gabino de Pedro, y de Eugenia Vela la otra, de esta vecindad, y cuyas señas se expresan á continuacion, se servirá ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho Canicosa.

Señas de las caballerías.

Un pollino de 7 á 8 años, pelo cárdeno oscuro, algo ablandado por la tripa y garganta, alzada regular, bien compuesto y corpulento, tiene un lunar pequeño de pelo rojo en una anca, y una cicatriz en una oreja de resultas de una mordedura.

Otro id. de la misma edad que el anterior, pelo negro, pequeño, por los riñones está un poco pelado de una rozadura.

Otro id. de la misma edad poco mas ó menos, pelo algo blancusco, con una raya de pelo negro por la cruz y espaldillas.

Canicosa 3 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Mateo Martin.

ESTACION METEOROLOGICA
DE BURGOS.

Observaciones del día 13 de Agosto de 1875.

Barómetro.	}	9 ^h m. A=694.6
		3 ^h t. A=694.1
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=18.0
		ter. hum =15.0
		3 ^h t. ter. seco=22.4
		ter. hum =16.5
Temperaturas.....	}	Max. sol=38.2
		sombra=23.6
		Min. sombra=13.5
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=NE
		3 ^h t.=N.

Anuncios particulares.

MANUAL DE LOS NIÑOS, ó Enseñanza Práctica de lectura, por Don Toribio Garcia, nueva edicion, corregida y mejorada por su editor propietario D. José Lezcano y Roldan.

Este acreditado Caton, tan conocido y generalizado en las escuelas de niños y niñas, ha recibido una importante reforma, conservando la pureza de su excelente método, que comprende, no solo lo que podríamos llamar elementos de lectura, constituyendo el verdadero Silabario, sino la práctica de la misma en bellos ejemplos de moral, en prudentes reglas de conducta, en útiles nociones sobre algunos hechos que importa conocer, en ejercicios de piedad y en un tratado de urbanidad puesto en verso.

Se hallan de venta por mayor y menor en la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18.—Burgos. 3-4

El día 11 del corriente mes desapareció de la Llana de Adentro de esta Ciudad una pollina de pelo negro, baja, algo rozada ó repelada por las paletas, sin cerda en la cola, jóven, no lleva cabezada ni aparejo. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Santiago Santa Olalla, que vive en el pison primero del camino de Cardena.

El día 3 del actual desapareció del pueblo de Aguas Cándidas, partido de Briviesca, una mula de seis cuartas y media de alzada, bastante corpulenta, pelo castaño, blanca del morro, pelada de los pechos y cortado el pelo de la mitad de la cola, un poco herrada de los cuatro pies. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar á su dueño Juan Tudanca Fernandez, vecino de dicho pueblo, el que abonará todos los gastos que hubiese causado. 1-3

CERILLAS.	<p>GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i></p> <p>Venta al por mayor y menor.</p> <p>La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.</p>	CERILLAS.
<p>VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.</p> <p>~~~~~</p> <p>Precios de Fábrica</p>		<p>VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.</p> <p>~~~~~</p> <p>Precios de Fábrica.</p>
CERILLAS.	<p>GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i></p> <p>Venta al por mayor y menor.</p>	CERILLAS.